

# **LEY 3594 - EX-DLE. 16/01.**

## **EX-DECRETO LEY 16/01 SOBRE ASIGNACIONES FAMILIARES.**

LEY 3594 - EX-DLE. 16/01 VIEDMA, 5 DE FEBRERO DE 2002

BOLETIN OFICIAL, 21 DE FEBRERO DE 2002

- LEY VIGENTE -

DECRETO 106 Viedma, 5 de febrero del 2002. VISTO: Los Decretos de Naturaleza Legislativa Nros. 02, 03, 04 y 05 del año 2000; y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del año 2001 y; CONSIDERANDO: Que los Decretos de Naturaleza Legislativa citados no han sido tratados por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, y; Que desde la recepción de los mismos han transcurrido más de noventa días sin que hayan sido aprobados o rechazados por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, correspondiendo en consecuencia que por imperio de la propia Constitución Provincial, las normas en cuestión queden convertidas en Ley formal, conforme lo establece la segunda parte del inciso 6) de la Constitución Provincial. Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA : Artículo 1.- Promúlganse los Decretos de Naturaleza Legislativa, que se detallan a continuación, dictados de acuerdo a lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución; Decreto de Naturaleza Legislativa N° 16 del 24/08/01 registrado bajo el número de Ley tres mil quinientos noventa y cuatro (3594).

### **TEMA**

ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL-ASIGNACIONES FAMILIARES-REMUNERACION-LIQUIDACION

### **GENERALIDADES**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 08. NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA:04.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA :01/08/2001.- OBSERVACION: VER ART. 2 DLE.08/02 (B.O. 30-12-02), PRORROGA HASTA EL 31-12-03 SU VIGENCIA.- OBSERVACION: VER ART. 7 DLE. 07/03 (B.O.15-12-03), ACTUAL LEY 3863 (B.O. 11-10-04), PRORROGA SU VIGENCIA HASTA EL 31-07-2004.- OBSERVACION: VER ART. 11 DLE. 14/04 (B.O. 06-01-05).

### **Artículo 1**

Establécese que las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, serán abonadas hasta el 31 de diciembre de 2001 según la legislación vigente con anterioridad al dictado del decreto de naturaleza legislativa 07/01, a todos los agentes que hubieren percibido en el mes de julio de 2001 una remuneración bruta inferior a pesos ochocientos (\$ 800).

*Normas relacionadas: Decreto Ley 7/2001 de Río Negro (Observa DLE. 07/01 (B.O. 31-07-01), Actual Ley 3585 (B.O. 21-02-02). )*

*Nota de redacción. Ver: DECRETO LEY 05/04.- Art.1 (Observado por Art. 1 DLE. 05/04 (B.O. 12-08-04).)*

*Antecedentes: DECRETO LEY 3/2002 Art.1 (Observado por Art. 1 DLE. 03/02 (B.O. 24-01-02), Actual Ley 3613 (B.O. 21-02-02).)*

### **Artículo 2**

Establécese que a aquellos agentes cuya remuneración bruta sea

inferior a pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) y no se encuentren exceptuados por la presente, se les liquidarán las asignaciones familiares de acuerdo a lo prescripto en el decreto de naturaleza legislativa 07/01 no alcanzándoles la reducción prevista mediante la ley 25453.

*Referencias Normativas: LEY 25453, Decreto Ley 7/2001 de Río Negro (Observa DLE. 07/01 (B.O. 31-07-01), Actual Ley 3585 (B.O. 21-02-02). )*

### **Artículo 3**

Invítase a los Municipios de la provincia a adherir al presente decreto de naturaleza legislativa.

### **Artículo 4**

La presente norma tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2001.

### **Artículo 5**

Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

*Referencias Normativas: CONSTITUCION PROVINCIAL. Art.181 (Observa Inc. 6) Art. 181 Constitución Provincial.)*

### **Artículo 6**

El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

### **Artículo 7**

Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

### **Artículo 8**

Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

### **FIRMANTES**

VERANI. - B. J. Mendióroz. - J. L. Rodríguez. - E. J. Rodrigo. - D. A. Sartor. - A. M. K. de Mázzaro.- G. Martínez. - S. G. Ceci. -